



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-00123

Demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

Demandante: HENRY ALEJANDRO GAMBOA DELGADO.

Demandado: ROSA INES HERNANDEZ, ASISCLO GONZALEZ
Y WILLIAM EDUARDO GOMEZ.

En la demanda anterior se pretende, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, obtener, en primer lugar, la firma de un pagaré, base de la ejecución, por parte del señor ASISCLO GONZALEZ ALDANA y segundo, se libre mandamiento de pago contra ROSA INES HERNANDEZ, **ASISCLO GONZALEZ ALDANA** y WILLIAM EDUARDO GOMEZ, por cantidades líquidas de dinero.

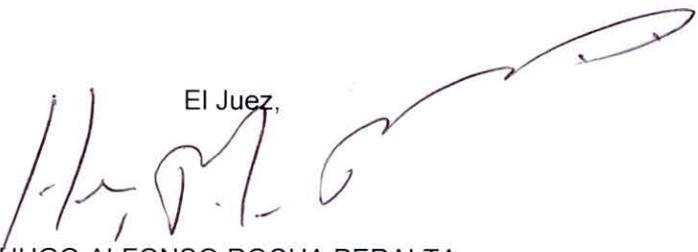
La acción instaurada, para efectos del pago de sumas de dinero, se encuentra estipulada en el art. 422 y siguientes, exigiendo la norma en cita, que la obligación sea expresa, clara y exigible, y constituya plena prueba contra el demandado; lo que descarta la posibilidad que, al momento de demandar, se pueda recurrir al Juez de conocimiento para complementar o suscribir el título valor, pues, para que un documento haga plena prueba contra el demandado, necesariamente debe presentarse firmado.

Para efectos de obtener la firma del pagaré existen otros mecanismos judiciales a los que se puede recurrir y no precisamente al proceso ejecutivo, el cual exige la existencia de la prueba y no permite constituirla al momento de presentar la demanda. En consecuencia, se debe reformar la demanda, acomodando la pretensión a lo que permite la acción instaurada.

Por lo anterior, se INADMITE LA DEMANDA y, conforme a lo dispuesto en el art. 90 del C. G. P., se concede un término de cinco días, siguientes a la notificación de este auto, para que el demandante la subsane en los términos indicados; so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.